

Lic. Fanny Guillermo Maldonado

NOTARÍA PÚBLICA No. 23



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (195).

DONACION gratuita, condicionada, otorgada por el ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como DONANTE, en favor del INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por la Maestra ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ, en su carácter de Directora General, como DONATARIO. - - - - -

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas del día de hoy, viernes 6 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, ANTE MI, Licenciada FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRES de este Primer Distrito Judicial, COMPARECEN por una parte, el ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como DONANTE y, por otra parte, el INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por la Maestra ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ, en su carácter de Directora General, como DONATARIO, para formalizar la celebración de un contrato de DONACION GRATUITA, CONDICIONADA al tenor de la siguiente protesta de ley, declaraciones y cláusulas: - - - - -

COTEJADO



PROTESTA DE LEY

La suscrita Notario hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas en los artículos 31 treinta y uno y 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento. - - -

DECLARACIONES



PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, declara que su representado es dueño y legítimo propietario y poseedor del siguiente bien mueble, mismo que se encuentra totalmente depreciado, conforme al valor señalado en el Reporte de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales, el cual se agrega al apéndice:- - -

ID	DESCRIPCIÓN	SERIE	FACTURA	VALOR
59778	Camión, modelo Tractocamión	3P9T3SN213M005077	E7161	\$150,000.00

SEGUNDA.- El DONANTE por conducto del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, declara que mediante acuerdo de autorización número 073/MUE/2019 de fecha 5 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se autorizó la enajenación por donación de un bien mueble, emitido por el suscrito y la Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría, mismo que es del siguiente tenor literal:- - - - -

- - - - - "En el centro escudo nacional, y la leyenda que dice: "2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".- - - - -
 Del ángulo superior derecho: Patrimonio del Estado de Campeche.- Acuerdo de Autorización 073/MUE/2019.- - - - -
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MTRA. ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

VISTOS.- El oficio número 0576/ADMON-IMEC/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, a través del cual la C. Mtra. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, en su carácter de Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, solicita la donación del bien mueble consistente en un tractocamión, para auxiliar en el traslado de las unidades móviles que brinda servicios de brindan servicios de atención integral principalmente a las mujeres de todos los municipios del Estado de Campeche.- - - - -



RESULTANDO

1.- Que mediante oficio número 0576/ADMON-IMEC/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, la C. Mtra. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, en su carácter de Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, solicita la donación del bien mueble consistente en un tractocamión con ID número 59778, marca Kenworth, con número de serie 3P9T3SN213M005077 y factura E7161, para que realice el traslado de las unidades móviles en las cuales se brinda el servicio de atención integral principalmente a las mujeres de todos los municipios del Estado, y dar cumplimiento a las metas del Programa Operativo Anual del Programa Presupuestario Igualdad de Género, del ejercicio 2019, actividad 0939 y 0940 Asesorías Jurídicas, psicológicas y servicios de salud proporcionados a mujeres y hombres por la Unidad Móvil IMEC, respectivamente; actividades que de igual manera se encuentran consideradas en el anteproyecto del presupuesto correspondiente al ejercicio 2020. - - - - -

2.- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble solicitado, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detalla: - - - - -



COTEJADO



ID	DESCRIPCIÓN	SERIE	FACTURA	VALOR
59778	Camión, modelo Tractocamión	3P9T3SN213M005077	E7161	\$150,000.00

Visto lo anterior, y; - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI, 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 6, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, VII, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los numerales

9, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 y 23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche. - - - - -

SEGUNDO.- Que la C. Mtra. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, en su carácter de Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 8 de octubre de 2018, expedido por C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; con facultades para representar a ese organismo descentralizado de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 18 fracciones I, III y XV de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche. - - - - -

TERCERO.- Que la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: - - - - -

"... **ARTÍCULO 13.**- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: - - - - -

(...) - - - - -

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; - - - - -

(...) - - - - -

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá





mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. - - - - -

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..." - - - - -

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación del bien descrito en el Resultando 2. Para determinar si el bien solicitado se encuentra o no, bajo el régimen jurídico de dominio público, se alude lo siguiente: - - - - -

Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". - - - - -

COTEJADO

AL E
UNO
DO O
EN FRA
NOTA

mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. - - - - -

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..." - - - - -

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación del bien descrito en el Resultado 2. Para determinar si el bien solicitado se encuentra o no, bajo el régimen jurídico de dominio público, se alude lo siguiente: - - - - -

Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". - - - - -



COTEJADO

De lo expuesto en los dispositivos antes señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. - - - - -

Lo anterior permite concluir, que el bien mueble relacionado en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por el organismo público descentralizado, Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, no se encuentra incorporado al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no está afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no está destinado al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la federación o de los municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes. - - - - -

Es necesario manifestar que tampoco es útil para destinarlo al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento del citado bien por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlo al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que es susceptible de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo. - - - - -

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenece el bien en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. - - - - -



Ahora bien, para analizar la personalidad del solicitante, es necesario invocar las disposiciones siguientes: - - - - -
(...)- - - - -



**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE CAMPECHE
CAPÍTULO CUARTO**

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

ARTÍCULO 48.- La Administración Pública Paraestatal La componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia.--

ARTÍCULO 49.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:-- - - - -

I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y --

II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. - - - - -

COTEJADO



**LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria, en lo conducente, de la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del **Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública** del propio Estado y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.-- - - - -

ARTÍCULO 2.- Las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública del Estado de Campeche se sujetarán a lo establecido en la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto en las mismas, a otras disposiciones, según la materia que corresponda. - - - - -

ARTÍCULO 9.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y, en lo que no se oponga a ésta, a los demás que se relacionen con la Administración Pública Estatal. - - - - -

ARTÍCULO 12.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por disposición del Congreso del Estado, o del Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, cuyo objeto sea el previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. - - - - -

(...)- - - - -

En base a lo anterior, se enfatiza que la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche mediante el decreto número 68, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 5 de julio del año 2004, expidió la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, a través de la cual se crea el organismo descentralizado, reformada por decreto número 62, expedido por la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de julio del año 2016, que en su parte conducente a la letra indica: - -

(...)- - - - -

"LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE"

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto: - - - - -

III. Crear al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, así como determinar sus facultades y obligaciones; - - - - -

(...)- - - - -

ARTÍCULO 5.- El Instituto de la Mujer es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado, cuyo objeto es la promoción, elaboración, difusión y ejecución de las





políticas públicas que sirvan como eje para lograr la igualdad de género y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con un enfoque mayor en la no discriminación, el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, y la no violencia contra las mujeres en el Estado de Campeche. - - - - -

(...) - - - - -

Por lo que se precisa, que el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Campeche y, en general, de toda la legislación que contenga derechos y obligaciones de las mujeres, tal y como lo indica el artículo 7 de la citada Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche. - - -

En virtud de que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente como desde luego se hace, la autorización para donar a su favor el bien solicitado, condicionada a que lo utilice para prestar los servicios de atención integral, orientados principalmente a promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres, ya que según su solicitud número 0576/ADMÓN-IMEC/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, el bien lo requiere para realizar el traslado de las unidades móviles en las cuales se brinda el servicio de atención integral principalmente a las mujeres de todos los municipios del Estado. - - - - -

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que el referido bien será utilizado de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocupará. - - - - -

De conformidad con el artículo 22, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las



OTESTADO

obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicho organismo le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o lo dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, el bien mueble se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. - - - - -
Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja el citado bien del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado. - - - - -
Por lo que se: - - - - -

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. - - - - -

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto, fundado y motivado, se autoriza la enajenación por donación a título gratuito del bien mueble descrito en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; siendo **CONDICIONADA** a que lo utilice para prestar los servicios de atención integral, orientados principalmente a promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres. - - - - -

TERCERO.- Le corresponde al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien objeto de este acuerdo para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la correspondiente notificación, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación. - - - - -

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. - - - - -



cho
el
en
al
es,
ato
-
aja
dad
-
--
se
-
o,
to
te
la
el
ce
os
ar
--
el
el
o,
el
ue
--
el
rá
de
as
a
es
en
el
de
-



QUINTO.- Corresponde al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. - - - - -

SEXTO.- En caso de que el bien otorgado en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulte de utilidad para los fines autorizados, ni pueda ser usado de forma alguna, o constituya chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría. - - - - -

SÉPTIMO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donante. - - - - -

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público.

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan. - - - - -

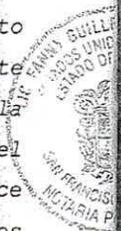
DÉCIMO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja del bien mueble a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. - - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase. - - - - -

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Firma y rúbrica ilegible del Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. -----

COTEJADO



Firma y rúbrica ilegible de la Mtra. Elvira de los Ángeles López González. -----

TERCERA.- El **DONATARIO**, por conducto de su **Directora General**, reconoce que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que por decreto número 68 sesenta y ocho de la LVIII cincuenta y ocho Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 cinco de julio del 2004 dos mil cuatro, se expidió la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, en el cual se crea el organismo descentralizado, reformada por decreto número 62 sesenta y dos, expedido por la LXII sesenta y dos Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 7 siete de julio del 2016 dos mil dieciséis, cuyo objeto es promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Campeche y, en general, de toda la legislación que contenga derechos y obligaciones de las mujeres, tal y como lo indica el artículo 7 siete de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.-----

CUARTA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el bien mueble a que se contrae la Declaración **PRIMERA** de esta escritura, ha resuelto donárselo pura, simple, a título gratuito y condicionada, al **INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por Maestra **ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, en su carácter de **Directora General**.-----

QUINTA.- El **DONATARIO** declara que es cierto todo lo anteriormente declarado por el **DONANTE**.-----

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental,





OTORGA: Que en este acto firmemente y sin reserva, ni limitación alguna, hace **DONACION** pura, simple, a título gratuito y condicionada, a favor del **INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por la Maestra **ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, en su carácter de Directora General, del bien mueble cuya descripción ya consta en la Declaración **PRIMERA** de esta escritura y que aquí se da por reproducida como si se insertara a la letra.-----

SEGUNDA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental manifiesta: Que el bien mueble descrito en la Declaración Primera de esta escritura, queda **CONDICIONADA** para que sea utilizado para prestar los servicios de atención integral, orientados principalmente a promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres.-----

TERCERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **OTORGA:** Que en caso que el **INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE**, no utilizaré el bien mueble descrito en la Declaración Primera de esta escritura, le diera un uso distinto o dejare de utilizarlo, se revertirá al Patrimonio del Estado de Campeche.-----

CUARTA.- Ambas partes contratantes, **OTORGAN:** Que el presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por el **DONANTE**, en caso de incumplimiento, por causas imputables al **DONATARIO**, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble en cuestión.-----

QUINTA.- El **DONATARIO**, se obliga a realizar el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas.-----

COTEJADO



s
-
a
o
o
a
o
o
ó
n
r
I
o
l
y
s
l
n
y
o
-
O
o
o
a
A
a
R
r
e
-
o
-
L
l
e

SEXTA.- Que transfiere y traspasa el bien mueble objeto de esta donación, libre de todo gravamen y responsabilidad, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con sus usos y acciones reales y personales que le corresponde, por lo que desde hoy se aparta y desapodera del mismo, expidiéndole al **DONATARIO** el presente **TITULO** de **DOMINIO** y **POSESION.** - - - - -

SEPTIMA.- El **DONATARIO**, representado en este acto por la Maestra **ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, en su carácter de Directora General, otorga: Que acepta en sus términos esta **DONACION** gratuita y condicionada a su favor, que se da por recibido a su satisfacción del bien mueble objeto de la misma y que pide un testimonio de esta escritura. - - - - -

OCTAVA.- Ambas partes contratantes, otorgan: Que expresamente reconocen y confiesan que en este contrato no hay error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, pues proceden con pleno conocimiento y libre voluntad. - - - - -

P E R S O N A L I D A D

- - - - - El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, acredita su personalidad, con su nombramiento de fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, expedido por el Ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaría Pública, de conformidad con el artículo 23 veintitrés fracciones IX novena y XXIII vigésima tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en correlación con el artículo 12 doce fracciones II segunda, III tercera, XI décima primera, XVIII décima octava y XXIX vigésima novena del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado. - - - - -

- - - - - La Maestra **ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, acredita su personalidad, con su nombramiento de fecha 8 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, expedido por el



Ci
Co
fa
de
ar
de
Es
ne
qu
y
de
co
pr
ha
mo
ex
-
qu
de
de
as
la
(E
Ci
co
de
co
nú
ag
Ca
-
id
el
ve
ca
nú
di
es
ma

Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] - - - - -
YO, la NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -

I.- Que personalmente conozco a los comparecientes a los que conceptúo capaces para contratar y obligarse, sin que nada se me acredite, ni me conste en contrario. - - - - -

II.- Que les hice las prevenciones de ley. - - - - -

III.- Que con los números y folios que se harán constar en la Nota marginal llevaré al Apéndice los documentos relativos a esta escritura que leí en alta y clara voz a los comparecientes, a quienes expliqué su valor y fuerzas legales y enterados y conformes se afirman y ratifican en su tenor, y firman para constancia conmigo la NOTARIO.-

Firmada hoy seis de diciembre del dosmil diecinueve.- DOY FE.- FIRMA y rúbrica ilegible del Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- FIRMA y rúbrica ilegible de la Maestra ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- ANTE MI: LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO. Firma y Rúbrica ilegible.- El sello notarial de autorizar. - - - - -

DEL MARGEN: - - - - -

NOTA PRIMERA: Con los folios Un mil doscientos treinta y ocho a un mil doscientos cuarenta y dos bis, llevo al Apéndice los documentos relativos a la escritura del frente, mismo que hoy autorizo. San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve. DOY FE.- Rúbrica.- El sello notarial de autorizar. - - - - -

DEL APENDICE: - - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO A UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BIS SEIS (1238-1238 BIS 6). ACUERDO de Autorización 073/MUE/2019. - - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1239). NOMBRAMIENTO del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental. - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA (1240). NOMBRAMIENTO de la Maestra Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de



